

## 5. Normas de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:

NM-P-339 EMA (1.ªR), NM-P-340 EMA (1.ªR), NM-L-2567 EMA (1.ªR), NM-T-2586 EMA (1.ªR), NM-C-2680 EMA, NM-L-2681 EMA, NM-N-2683 EMA.

Segundo.—Se aprueban las siguientes normas existentes en las Fuerzas Armadas de otros países:

## 1. Para la Armada y el Ejército del Aire:

AMCR-715-505: Ammunition Ballistic Acceptance Test Methods.

## Tercero.—Se anulan las normas siguientes:

## 1. Para la Armada y el Ejército del Aire:

NM-I-125 EMA: Inspección por atributos.

## 2. Para el ejército del Aire:

UNE 66020: Inspección y recepción por atributos, procedimientos y tablas.

Madrid, 1 de agosto de 1991.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20291** *ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Insurauto, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Insurauto, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-79835930, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.320 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20292** *RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de los Estados Unidos Mexicanos.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por los Estados Unidos Mexicanos, he resuelto:

Primero.—Autorizar a los Estados Unidos Mexicanos la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 99,50 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 14,25 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 30 de julio de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**20293** *RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimosexta subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 2 de agosto de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 22 y 26 de julio de 1991.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 1 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 22 y 26 de julio de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la decimosexta subasta de 1991, resuelta el día 1 de agosto, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de agosto de 1991.

Fecha de amortización: 31 de julio de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 245.853 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 138.655 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,900 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,958 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,348 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,276 por 100.

## 1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
88,900	63.361	889.000
88,950	17.151	889.500
89,000 y superiores	58.143	889.580

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 889.580 pesetas por cada letra.

2. Pagarés del Tesoro.-El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 22 y 26 de julio de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 53.062 y 43.764,5 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**20294** RESOLUCION de 7 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de agosto de 1991, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 4 de agosto de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de agosto de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de agosto de 1991.

Combinación ganadora: 11, 26, 7, 4, 5, 16.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 2.

Día 5 de agosto de 1991.

Combinación ganadora: 1, 16, 44, 21, 7, 23.

Número complementario: 2.

Día 6 de agosto de 1991.

Combinación ganadora: 40, 38, 32, 47, 36, 6.

Número complementario: 28.

Día 7 de agosto de 1991.

Combinación ganadora: 47, 22, 31, 48, 25, 35.

Número complementario: 20.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 32/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de agosto de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 12, 13 y 14 de agosto de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de agosto de 1991.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20295** ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se deniega la autorización definitiva al centro privado de Educación Preescolar «El Parvulito», de Fuenlabrada, Madrid.

Examinado el expediente instado por doña Pilar Puente Casanova, en solicitud de autorización definitiva de un centro de Educación Preescolar, con dos unidades de párvulos, denominado «El Parvulito», a ubicar en calle Andorra, 18, de Fuenlabrada, Madrid.

Resultando que con fecha 21 de junio de 1979, la Dirección Provincial de Madrid concedió la autorización previa para la creación de dicho centro.

Resultando que con fecha 19 de marzo de 1990 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 8 de marzo de 1990, ya que el edificio propuesto para dicho centro no

era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de edificio destinado a viviendas.

Resultando que con fecha 2 de abril de 1990, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1991 tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titularidad del centro, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1974), la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» 4 de julio de 1985), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» 10 de julio de 1974); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio de 1978), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958) y demás disposiciones aplicables en la materia.

Considerando que legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de centros docentes, requisitos que no reúne el centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden ministerial 22 de mayo de 1978 establece en su punto segundo «... que dichos centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...».

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

No otorgar la autorización definitiva al centro privado de Educación Preescolar denominado «El Parvulito», sito en Fuenlabrada (Madrid), con domicilio en calle Andorra, 18.

Contra esta disposición podrá interponerse, ante el ilustrísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la disposición.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20296** ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se establece un nuevo régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo alemán con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Por Orden de 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se aprobó el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de Alemania con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

La tabla de equivalencias publicada por la mencionada Orden para la homologación y convalidación de títulos y estudios de Alemania por los españoles de los citados niveles educativos, si bien recoge las diversas modalidades de enseñanza de aquel país, da un tratamiento unitario a las mismas, al atender solamente a la duración de los estudios, sin tener en cuenta su diferente naturaleza y contenido.

La aplicación individualizada de dicha tabla ha venido creando situaciones de desigualdad en perjuicio de aquellos alumnos que, procedentes de las enseñanzas que dan acceso a las Instituciones Universitarias alemanas, se incorporan a un Centro Docente español a efectos de continuar sus estudios. En consecuencia, procede dictar una nueva norma que modifique la tabla de equivalencias en vigor, respondiendo a las exigencias derivadas de la situación expuesta.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la atribución conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de Alemania por los correspondientes españoles de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).